



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204000182681

Fecha: 15/05/2020 12:16:15 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Autorización del concejo Municipal para la creación de nuevos cargos por parte del Alcalde.
Radicado No.: 20209000149822 del 20/04/2020

Respetado señor De la Hoz:

En atención al oficio, donde consulta si el alcalde Municipal para crear un cargo requiere de autorización previa del Concejo municipal, o simplemente justificar, realizar el estudio técnico que da razón a la creación de dicho cargo y darle forma jurídica a dicha creación (actos administrativos), nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto de la reforma de las plantas de empleos en las entidades del Estado cualquiera sea su orden, deberán realizarse bajo los supuestos y con el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 228 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.12.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 498 de 2020, que al respecto señalan:

Decreto 019 de 2012:

“ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL

. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

"ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.

Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO 2. La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo." Modificado por el Art. 5 del Decreto 498 de 2020.

ARTÍCULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

- 1. Fusión, supresión o escisión de entidades.*
- 2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*
- 3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*
- 4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
- 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.*

6. *Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*

7. *Introducción de cambios tecnológicos.*

8. *Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*

9. *Racionalización del gasto público.*

10. *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

Por su parte, el Decreto 1333 de 1986 establece:

“ARTÍCULO 92.- Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

(...)

3ª Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;

7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos, y

(...)

(Subrayado fuera del texto)

Por su parte el literal d numeral 4 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde con relación a la administración municipal entre otras la de crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarle sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Así las cosas, la Constitución y la Ley han facultado tanto al Alcalde como al Concejo Municipal, entre otras, para el primero (alcalde) crear y suprimir los empleos de sus dependencias y para el segundo (concejo municipal) determinar la estructura administrativa del municipio;

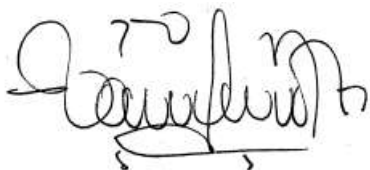
adicionalmente, podrá autorizar al alcalde “pro t mpore” para ejecutar funciones atribuidas al Concejo; es decir, que el Alcalde podr  determinar la estructura administrativa del municipio; sin embargo, toda modificaci n a las plantas de personal estar n sujetas a lo que disponga la ley; es decir, a lo regulado en el Decreto 1083 de 2015; bajo supuestos de necesidad en el servicio o modernizaci n de la administraci n.

En conclusi n, el Alcalde no requerir  de autorizaci n previa por parte del Concejo Municipal para efectos de suprimir y/o crear empleos en la planta de personal; no obstante, el Alcalde deber  sujetarse a las disposiciones legales sobre la materia.

Finalmente, si se requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las pol ticas de empleo p blico en el pa s y la planificaci n del recurso humano al servicio de la Administraci n P blica, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Funci n P blica en el siguiente v nculo de internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>. Ah  podr  consultar otros conceptos relacionados con el tema tratado. As  mismo hallar  informaci n relacionada con *estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial* que han sido emitidos por esta Direcci n T cnica.

El anterior concepto se imparte en los t rminos del art culo 28 del C digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



HUGO ARMANDO P REZ BALLESTEROS
Director de Desarrollo Organizacional

Alicia Bustacara Romero. / Luz Mary Ria o C.
11202.15 Particular